

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.179

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 197 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se reforma y adiciona un decreto.

Sección Segunda

Resolución No 1247 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No 175 de 6 de Diciembre de 1946, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel Larín.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 258 y 260 de 10 de Noviembre y 260 de 14 de Diciembre de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 30 de 23 de Septiembre de 1946, por el cual se cubre el costo de una balanza.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 997 (DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 115 de 1919 en lo que se refiere al arrendamiento de bancos y puestos de los mercados públicos de propiedad de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente en las ciudades de Panamá y Colón gran cantidad de peticiones para arrendamiento de bancos y puestos de los mercados públicos de propiedad de la Nación;

Que los administradores locales de tales Mercados no pueden atender esas demandas formuladas en su mayoría por personas pobres y necesitadas, por falta de bancos y puestos vacantes, por una parte, y porque muchas personas acaparan y ocupan varios bancos y puestos del Mercado, por la otra; y

Que para efectuar una distribución justa y equitativa de tales bancos y puestos del Mercado, debe procederse de modo general a declarar vencidos todos los contratos de arrendamiento, los cuales se celebran por día o por semana, y proceder a distribuirlos entre los solicitantes pobres, dándoles preferencia a los actuales ocupantes, hasta un máximo de tres metros por persona.

DECRETA:

Artículo 1º Cumplidos treinta días a contar de la fecha de este decreto se DECLARAN VENCIDOS todos los contratos de arrendamiento de bancos y puestos de los mercados públicos de Panamá y Colón, de los que se vienen arrendando por día o por semana.

Artículo 2º Autorízase a los administradores locales de los mercados públicos de Panamá y Colón, para que una vez cumplidos los treinta días a que se refiere el artículo anterior, procedan a celebrar por escrito, nuevos contratos de arrendamiento, dando preferencia a los actuales ocupantes, pero solo hasta un máximo de

tres (3) metros para aquellos que tengan más de esa cantidad. Los bancos y puestos vacantes se le arrendarán de preferencia a personas que no ocupen otros bancos o puestos del mercado, siempre que vayan a atenderlos personalmente y escogiendo las personas que más lo necesiten económicamente.

Los contratos de arrendamiento deberán ser aprobados por el Administrador General de Rentas Internas en Panamá, y por el Administrador Provincial en Colón.

Artículo 3º Los contratos de arrendamiento de los bancos y puestos del mercado se celebrarán por periodos de un mes, prorrogables indefinidamente por periodos iguales, siempre que una de las partes no manifieste durante el mes anterior, su deseo de terminarlo, pero los pagos deberán efectuarse anticipadamente por día, por semana o por mes, a opción del arrendatario.

Cuando el pago se haga por día, se considerará al arrendatario en mora cuando deje de pagar dos días consecutivos, y una vez expedido el informe del Cajero del Mercado, se procederá a resolver administrativamente el contrato y a declarar vacante el banco o puesto del mercado, en cuyo caso se procederá a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con otra persona.

Los administradores locales de los mercados de Panamá y Colón no celebrarán nuevos contratos de arrendamiento con personas a quienes se les hubiera resuelto un contrato por falta de pago, a menos que cubra previamente la cantidad adeudada, con su respectivo recargo de diez por ciento (10%).

A las personas que se atrasen frecuentemente en el pago del arrendamiento de sus bancos o puestos del mercado, no se les prorrogará el contrato.

Artículo 4º Los arrendatarios de bancos y puestos del Mercado están obligados a mantener SIEMPRE aseados los bancos y puestos que ocupen, así como también su persona y vestidos, siendo causal de resolución del contrato la falta de cumplimiento de esta obligación.

Los bancos deberán pintarse por lo menos, una vez por año, en los meses y con los colores que indique el Administrador Local.

Artículo 5º Toda persona que se haga o qui se hubiere hecho en los bancos y puestos del Mercado alfarería u otros de manera permanente que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.55.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

dará a beneficio del Mercado y así se hará constar en los respectivos contratos.

Artículo 6º En los arrendamientos de bancos y puestos del Mercado, se les dará preferencia a las personas que no sean propietarias de bienes raíces o de negocios establecidos como medio de ayuda a las personas que más le necesiten económicamente.

Artículo 7º Los bancos y puestos del Mercado no podrán traspasarse de una persona a otra, pues esta facultad sólo la tiene el Administrador Local, mediante la celebración de contratos. Tampoco podrá exigirse a ningún arrendatario pago inicial en concepto de derechos de ocupación, derechos de llave o de cualquier otra clase.

Artículo 8º Concédese el término de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, a todos los arrendatarios de locales en los Mercados Públicos de Panamá y Colón, ocupados con mercaderías que no sean comestibles, para que desocupen tales locales y se proceda a arrendarlos nuevamente a personas que los vayan a destinar a la compra-venta de comestibles. Si quedaren locales o espacios vacantes que no se soliciten para la venta de comestibles, podrán arrendarse para la venta de otra clase de mercaderías, pero en estos casos por un término no mayor de seis meses, prorrogables expresamente por periodos iguales si no hubiere solicitud para la venta de comestibles de dicho local.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 1247

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-

mero 1247.—Panamá, 23 de septiembre de 1946.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 47, de 13 de septiembre del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, recaída a la solicitud, gratuita, formulada por los señores José Angel Molina, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identificación N° 57-41 y Federico Molina, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 57-129, en su nombre y en el de sus menores hijos Pedro, Artemio, Alfredo y Petra Molina, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Santa Lucía", ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

La superficie del referido globo de terreno es de treinta y cinco hectáreas seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (35 hts. 6850 m2), y sus linderos son los siguientes: Norte, quebrada "El Cholo" y Marciano Vergara; Sur, camino de Río de Jesús a Soná; Este, camino de Río de Jesús a Soná; y Oeste, terrenos nacionales.

El reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Federico Molina, jefe de familia	10 hts.
Para José Angel Molina, soltero y jefe de familia	10 "
Para los menores Pedro y Artemio Molina, 5 hts. c.u.	10 "
Para el menor Alfredo Molina	2 "
Para la menor Petra Molina	3 " 6850 m2.

Total 35 hts. 6850 m2.

Según las pruebas aducidas, los adjudicatarios son agricultores pobres sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación del negocio en estudio es legal y su procedimiento es correcto.

Por estas razones, el suserito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.

Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 175

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Manuel Espinosa, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

1. El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de octubre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores e hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, començando desde el 15 de octubre de 1946.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho a finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada uno de sus servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus obligaciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ARISTIDES ROMERO.

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

Manuel Espinosa.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Diciembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 2172

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2172.—Panamá, 11 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima J. C. Eno, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la Renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la leyenda "Eno's Fruit Salt", y etiqueta, cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Mayo de 1936, bajo el número 2775; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la Renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 2 de Mayo de 1946, a favor de la sociedad anóni-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

ma J. C. Ene, Limited, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Mayo de 1936 bajo el número 2775, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1946)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública de este Ministerio:

Eva Jiménez, Auxiliar de Enfermera en reemplazo de Ana L. de Loo, quien renunció el puesto. Este nombramiento es efectivo desde el 15 de noviembre.

Milton Rosero, Portero en el Centro de Salud "Emiliano Ponce J.", en reemplazo de José V. C. Cruz, quien renunció el cargo. Este nombramiento es efectivo desde el 25 de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 259 (DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana Arguelles, Enfermera Regular Registrada de Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 260 (DE 1º DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro de Salud Emiliano Ponce J.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José M. Rodríguez, Portero en el Centro de Salud Emiliano Ponce J., Departamento de Salud Pública de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Comisión de Hacienda Provincial

CUBRESE COSTO DE UNA BALANZA

DECRETO NUMERO 30 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se dispone cubrir el costo de una balanza instalada en el Matadero local.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se ordena cubrir el costo de una balanza instalada en el Matadero de la ciudad de Panamá, como sigue:

A la firma C. O. Mason, S. A., valor de una Balanza Toledo Nº 31-2109 tipo "Overhead Track Scale" con capacidad de 8 onzas a 800 libras, la suma de B. 518.17

A la firma Depósitos Comerciales, S. A., por alquiler de una balanza mientras se instalaba la nueva, 17.50

A The Panama Canal, por instalación de la Balanza Toledo antes mencionada, según factura del Departamento "Balboa Shops" Nº 1 540 de Agosto 5, 1946, 199.18

Total... B. 1,734.85

Artículo 2º La suma de B. 1,124.85 mencionada antes será cargada al Artículo 5º del actual Presupuesto de Gastos, al cual se abre un crédito adicional que se cubrirá con superavits de varias rentas, imputable en la siguiente forma:

CAPITULO V

*Departamento de Hacienda
Mercados, Mataderos y Zukurdas*

Artículo 5º Para gastos de materiales, la suma de B. 1,124.85.

Artículo 3º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente.

FRANCISCO A. FILOS.
Rogelio Arosemena.

Gilberto Sucre C.
El Secretario.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíase a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario.

D. H. Iraddy.
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 24 de Octubre de 1946.
No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.90 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO

Yo, Esperanza González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 28-5890, por el presente hago, saber:

Que por Escritura Pública N° 2731, de 5 de Diciembre de 1946, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Pedro Camps Ortega, el establecimiento comercial de abarrotería y refrigeración denominado "La Trinidad", situado en la Calle Estudiante, casa N° 84, de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Diciembre 5 de 1946.

Esperanza González.

L. 511
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que a Dr. Pedro Vidal E., acia apoderado de la señora Edvigis Castillo de Guerra, ha hecho la siguiente declaración:

Que el suscrito Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor Gobernador.—Yo, Pedro Vidal E., mayor de

gado, de este vecindario, con oficina en el N° 63 de la calle 4ª Este de esta ciudad, donde recibo notificaciones, a Ud. digo:—Que soy apoderado de la señora Edvigis Castillo de Guerra, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Boquete, con cédula número 17-921; Que esa señora es poseedora desde antes de 1918 de tres porciones de terrenos en el lugar llamada "Los Naranjos", jurisdicción del Distrito de Boquete; Que estas porciones de terrenos son: Plano Número 145; tiene una extensión de mil novecientos treinta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (1930.99), está cubierta con cercas de alambres de púas y alfilerado; Norte, con la carretera de Boquete a Quil; Sur, predio de Manuela viuda de Watson, calle de por medio; Este, predio de la peticionaria, Manuel Buac, calle de por medio y Marita Ladessna; Oeste, predio de Adolfo Medina. Está cultivado con cafetos.—Plano Número 146: Su cabida es de seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (643.84), está cerrado a la redonda con alambres de púas y alfilerado; Norte, Gregorio Guerra; Sur, carretera de Boquete a Quil; Este, predio de Ambrosia Castillo y Jilma Santamaría, callejón de por medio; Oeste, propiedad de Elida viuda de Lamastus. Está cultivada de cafetos.—Plano Número 147. Su capacidad es de mil cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (1054.91), está cerrado y su orientación es: Norte, Río Chigara; Sur, Ambrosia Castillo; Este, A. Castillo; Oeste, Fidel González, callejón de por medio. Tiene cafetales y pasto artificial.—Ninguno de los tres lotes reconoce servidumbre.—Por tanto, pido a usted atentamente, que se sirva expedir a favor de la señora Edvigis Castillo de Guerra, título definitivo de propiedad de los tres lotes mencionados, ya que desde que ella los posee los mantiene cultivados y cercados, conforme la exige la Ley.—Sirvase Ud. fijar el precio del terreno, para poder consignar su valor en la oficina de Hacienda respectiva.—Acompaño el poder, los planos, informe del agrimensor ratificado ante el Juez Primero del Circuito y una información de testigos, con los cuales compruebo el derecho invocado. David, diciembre 11 de 1946.—(fdo.) Pedro Vidal E., Céd. N° 19-42".

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de ley, se le entregan dos copias a la parte interesada y una se envía a la Alcaldía Municipal de Boquete, hoy doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admcr. de Tierras y Bosques.

EDUARDO GONZALEZ J.

J. Pio Jiménez V.,

L. 232

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que la señora Victoria Russell de de la Guardia, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Yo, Victoria Russell de de la Guardia, mayor, casada de oficios domésticos, residentes en la ciudad de Panamá, de tránsito en esta ciudad y con cédula de Identidad Personal número 2-177-1, por este medio pido a usted que, mediante las transacciones de Ley, se me adjudique a título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, cultivado en parte de quinos y cafetos, el cual compró al señor Manuel Fernández Pitti, según documento que acompaño, con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas y seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados (88. y 6132 m.c.) y comprendido dentro de las siguientes lindas: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera Pan-Americana; Este, terrenos de Nicolás Segal y terrenos libres y Oeste, propiedad de Lorenzo, viuda de Pitti y terrenos libres.—En dicho terreno no se encuentran árboles de maderas finas y/o ornamentales, así como tampoco minas de clase alguna, ni con-

probar mis anteriores aseveraciones pido se citen a su Despacho a los señores Belisario Guerra, vecino de El Volcán y a José Alberto Sambrano y quienes deben declarar al respecto.—Acompaño dos ejemplares del plano levantado, el permiso concedido por ese Despacho y la Liquidación correspondiente del pago de la mitad del valor del terreno.—David, noviembre de 1946 (Ido.) Victoria R. de la Guardia".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, una se envía a la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, para los efectos legales y dos se entregan a la parte interesada, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EDUARDO GONZALEZ J.
J. Pío Jiménez V.,
Of. de Tierras.

L. 1224
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que Pedro Pablo Ortega, varón, mayor, panameño, vecino de Santa María, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 18-106, por medio de apoderado, ha solicitado de este Tribunal, el título constitutivo de dominio sobre una casa situada en la población de Santa María.

La casa expresada es de un solo piso, techo de tejas, paredes de quincha, al uso del país; construida en terreno Municipal cuya área total es de mil doscientos dieciséis metros cuadrados noventa y siete centímetros cuadrados (1216 m. c. 97 c.2) y lo construido, de cincuenta y siete metros cuadrados sesenta y dos centímetros (57 m.2. 262 cm2). La mencionada casa limita por el Norte, con Elena Ortega y patio de la casa de por medio y mide por este lado seis metros lineales con noventa centímetros; Sur Calle Nueva y mide también seis metros lineales noventa y dos centímetros; Este, con Elena Ortega, patio de la misma casa por medio y mide ocho metros lineales con cuarenta centímetros y Oeste, callejón libre, patio de la casa por medio, midiendo por este lado también, ocho metros lineales con cuarenta centímetros lineales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él se entrega al interesado, para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
JOSE M^o HUERTA.
El Secretario,
R. Calcedo R.

L. 1847
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita a DOMINGO HERRERA, de veintiocho años de edad, natural de Honduras, C. A., soltero, color trigueño, vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, para que dentro del término de DOCE DIAS, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a fin de que se notifique de la sentencia cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos: ...

"Por lo expuesto, el segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley,

FALLA:

"19) Condenar al encausado DOMINGO HERRERA, natural de Honduras C. A., soltero, color trigueño, de veintiocho años de edad vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, como reo del delito de homicidio perpetrado en la persona de MARIA CASTRO, a la pena principal de reclusión de DOCE AÑOS que cumplirá en el establecimiento penal que designe el Órgano Ejecutivo.

29) Condenarlo a la interdicción por un término igual al de la pena principal de toda pensión, jubilación o erogación de esta índole del Estado, con la exclusión de la interdicción de derechos o funciones públicas por no ser ciudadano panameño.

39) Condenarlo a la pérdida del arma con que cometió el delito y el comiso de éste a favor del Estado.

"Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior (art. 32 de la Ley 115 de 1943).—(Idos.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Ignacio Jiménez Canto, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, con cédula de identidad personal número 54 560 y vecino de esta ciudad, ha solicitado a este tribunal, por medio del apoderado, la práctica de las diligencias necesarias a fin de que en la Oficina del Registro Civil se adicione o modifique la partida de nacimiento del niño José Jiménez Chamizo, hijo del peticionario, y en su lugar se inscriba con el nombre de "José Ignacio Jiménez Chamizo", que es con el que se dice es conocido y nombrado por todos.

Y para que quien tenga algún interés en el asunto lo haga valer dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se entrega al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario Ad-interim,

Efraín Vega.

L. 1422
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Irving James McPherson o Félix Irvin Mc. Pherson, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este a este Despacho a cumplir la pena de ocho meses de reclusión que se le impuso por el delito de robo, la cual ha sido confirmada por el Superior, después de haberse apelado el procesado, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: ...

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rama Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia anulada.—

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Carlos Núñez G.—1er. Sup. del Juez 4º del Circuito.—(fdo.) J. Bernard, El Secretario.

Se advierte al encausado Irving o Félix Mc Pherson que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria aludida, se le tendrá legalmente notificada de la misma.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Mc Pherson del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesó a Mc. Pherson si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales describas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Tribunal, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que designe el Poder Ejecutivo, a pagar costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas: Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2342 del Código de Procedimientos.—Derecho: Artículos 357 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.—Léase, Cópiese, notifíquese y Consúltese, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) M. J. Rios".

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, se le tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se tendrá como un indicio grave en contra suya.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.—Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Jesús Ma-

ría Doria, colombiano casado, de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses y B. 30.00 de multa, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en el juicio que se le siguió por el delito de estafa.

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos, de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada CONDENA a Jesús María Doria, de cuarentidos años de edad, casado, agricultor, natural de Palo de Agua, Departamento de Bolívar, Rep. de Colombia, y vecino de Hiale, jurisdicción del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de B. 30.00, y la accesoria del pago de las costas procesales.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jesús María Doria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron. Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado DORIA, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En tal virtud, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarentiséis, ordenándose la remisión de copia de este Edicto al Director de la GACETA OFICIAL para que lo publique en ese órgano durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Feliciano Reyes de generales describas en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidos años de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 17 Oeste N° 42 cuarto 1º, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro II del C. Penal y decreta su condena. Se señala las nueve de la mañana del día 2º de marzo, próximo para que tenga lugar la vista oral en la presente causa. Conócese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en dicho acto.—Provea el acusador los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Rios".

Se advierte al encausado Feliciano Reyes, que si dentro del término señalado, no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2608 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Reyes, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Alfredo Almanza, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal número 28-9212, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de peculado, con advertencia de que si no se presenta será declarado el rebeldía, el juicio se seguirá con el defensor de Oficio que al efecto se le designe, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

El auto de enjuiciamiento respectivo dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Contra Alfredo Almanza, Recaudador Distrital de Las Palmas, que lo fuera en julio de este año, el señor Administrador General de Rentas Internas dió denuncia telegráfica ante el señor Fiscal de este Circuito, el diez y seis de este mes, por el delito de peculado, por haber dispuesto de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos, producto de impuestos que había recaudado. En el curso de la investigación fueron recogidas estas pruebas:

Diligencia de recibo y entrega de la oficina Recaudadora Distrital de Las Palmas, a cargo del sindicado y entregada a la vez al nuevo empleado, señor Frutos Castellón Sanjurjo, por el administrador Provincial de Rentas Internas, lo cual tuvo lugar en la cabecera del mismo Distrito el día cuatro de julio último.

Acta levantada allí ese día sobre examen de las cuentas del Recaudador saliente, en donde se dejó constancia de la falta de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos producto de impuestos cobrados por Almanza y no entregados. En esa misma diligencia se hizo constar que, al interrogar a Almanza por que no hacía entrega de la suma que se leudaba a su cargo, dijo que "no los tiene ni entrega porque dispuso de ese dinero invirtiéndolo en negocios, pero que promete entregarlo aproximadamente a fines del presente mes de julio".

Diligencia de notificación hecha en el lugar de El María, Distrito de Las Palmas, el seis del mismo julio al señor Alfredo Almanza, por el señor Administrador Provincial de Rentas Internas, "en el sentido de darle tres días (3) de plazo contados desde la fecha (6 de julio) para que pague la suma de trescientos un balboas con cinco centésimos que dejó de entregar al hacer entrega de la Recaudadería al nuevo Recaudador señor Castellón S."

Varios cuadros y liquidaciones demostrativas de los impuestos cobrados y el monto del saldo por entregar, y

Noncuentante y posesión del sindicado para el cargo de que se trata,

No obstante que el encausado había aceptado, pues aparece suscrita por él la respectiva diligencia, sin observación alguna, que los trescientos un balboas con cinco

centésimos no los entregaba porque había dispuesto de ellos en negocios propios y prometía hacer el reintegro a fines de ese mismo mes, no obstante eso, al dar su declaración indagatoria dijo que objetaba esa constancia de dicha acta, porque lo manifestado por él era que ese dinero se le había extraviado con otros papales; que como tenía un negocio, de ese negocio pensaba sacar el dinero para reponerlo; y que no había dado aviso de la pérdida del dinero para evitar alarma. Por último dijo que ya había pagado el dinero de que se trata.

Efectivamente consta que la suma liquidada a cargo del acusado, fue pagada por éste; pero consta asimismo de las respectivas liquidaciones de pago, que éstos fueron hechos así:

5 de agosto: liquidación número 18982 . . .	B.	189.00
5 de agosto: liquidación número 18983 . . .		105.75
5 de agosto: liquidación número 18984 . . .		6.30
	B.	301.05

o sea a suma que desde un principio se le elevó a cargo líquido.

En la fecha de esos pagos el propio Administrador General de Rentas Internas dirigió al señor Fiscal un telegrama anunciándole que el acusado había pagado la suma de que se trata, "cesando así todo reclamo por parte de esa administración contra el señor Almanza".

El peculado es un delito común que no admite el perdón ni la eximencia de pena por virtud de pago. De suerte que aun cuando el Fisco Nacional este satisfecho por el reintegro que efectuara el acusado de las sumas liquidadas en su contra, el proceso tiene que seguir su curso y liquidar el mal social que esa acción pudo haber causado.

Como el acusado no ha proporcionado prueba alguna de sus afirmaciones exculpativas y tiene aceptado que en sus cuentas hizo falta, al tiempo de la visita que se le pasó, suma de dinero por más de trescientos balboas y que luego ha pagado, se tiene que tales circunstancias constituyen claramente el delito de peculado perfectamente consumado, previsto en la ley penal, y que su responsable es el acusado.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Alfredo Almanza, soltero, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Las Palmas, Maestro de Escuela actualmente y con cédula número 28-9212, como responsable del delito de PECULADO que prevee y sanciona el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y decreta su detención provisional, con derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se señala la hora de las diez de la mañana del día cinco de diciembre, entrante para dar comienzo al juicio oral de esta causa en audiencia pública.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, después de que sean notificadas las partes de este auto, y dentro de ese término pueden aducir las que estimen por conveniente.

Por conducto del Jefe de la Policía de esta Sección se ordena la captura del acusado, para que sea puesto a disposición de este tribunal y luego traído al Despacho para que se notifique personalmente de este auto y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2608 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y provea los medios de su defensa, cutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Srio. ad-interim.

M. DE J. GUTIERREZ.

Quinta publicación)

El Sr. J. G.